



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

El Informe legal N° 000031-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 22 de febrero de 2023 e Informe N° 163-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-PSR del área de logística que concluye en la procedencia de ampliación del plazo del CONTRATO N° 048-2022-GRLL-GGR-GRAG para el alquiler de Camion Volquetes de 15 m<sup>3</sup>, correspondiente a la Adquisición Simplificada N° 030-2022-GRLL-GGR-GRAG, por el monto de S/. 240,000.00 soles (Doscientos cuarenta mil y 00/100 soles), para el proyecto "Recuperación de Los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en las Micro Cuencas del Río Tablachaca en el ámbito de 4 Distritos de la Provincia de Santiago de Chuco- Departamento de La Libertad" CUI 2487950.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF 1, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección.

Que, se tiene que con fecha 18 de noviembre del 2022, la Gerencia Regional de Agricultura y la empresa TRANSPORTES & SERVICIOS JVA S.A.C., suscribieron el CONTRATO N° 048-2022-GRLLGGR/GRAG para el ALQUILER DE CAMION VOLQUETES DE 15 m<sup>3</sup>, correspondiente a la Adquisición Simplificada N° 030-2022-GRLL-GGR-GRAG, por el monto de S/. 240,000.00 soles (Doscientos cuarenta mil y 00/100 soles), siendo el plazo de ejecución del contrato de 90 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, con fecha 06 de febrero del 2023, se emitió el informe N°21-2023-GRALL-SUPERVISOR/MMMC del supervisor de obra hacia la Sub Gerencia de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, donde solicitan la ampliación de plazo al contrato de servicio de alquiler de volquetes de 15 m<sup>3</sup> para el proyecto en mención; asimismo, con fecha 07 de febrero del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Naturales, envió el proveído N° 000254-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN a la Oficina de Administración, dando a conocer el informe N°21-2023-GRALL-SUPERVISOR/MMMC y la Administración hace de conocimiento al área de Logística, a través del Proveído N° 000521-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD, sobre la ampliación de plazo y horas máquina de volquetes de 15 m<sup>3</sup>.

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y





consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.”;

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: “157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;

Que, se tiene que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: “3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento.”

Estando a los considerandos precedentes, de la ley N° 27444” ley del procedimiento administrativo general” modificada por decreto legislativo N° 1272 el mismo que deroga la ley N° 29060, ley del silencio administrativo; decreto supremo N°004-2019-JUS. Que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444; ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria ley N° 27902 y con la visación de la Oficina de Planificación Agraria, Asesoría Jurídica, Administración y Logística.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la ampliación de plazo del **CONTRATO N° 048-2022-GRLL-GGR-GRAG** para el alquiler de Camión Volquetes de 15 m3, correspondiente a la Adquisición Simplificada N° 030-2022-GRLL-GGR-GRAG **por 150 días calendarios** necesarios para la ejecución de las obras del proyecto denominado “Recuperación de Los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en las Micro Cuencas del Río Tablachaca en el ámbito de 4 Distritos de la Provincia de Santiago de Chuco- Departamento de La Libertad” CUI 2487950, sustentado mediante Informe N° 163-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-PSR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el acto administrativo de acuerdo a ley para la emisión de la Adenda correspondiente.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

